

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: U.M.H. 2020-00634.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 06 DEL 20 DE ENERO DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado en ejercicio, de conformidad con lo normado por los Arts. 74 y s.s. del C.G.P.

2.- **ADECÚESE** las pretensiones de la demanda indicando con exactitud desde que fecha a cual otra deben hacerse las declaraciones judiciales pertinentes tanto para la **unión marital** de hecho como para la **sociedad patrimonial** conforme a lo previsto en el Art. 2 de la Ley 54 de 1990 modificada por el Art. 1° de la Ley 979 de 2005, por cuanto se aduce que la separación se realizó en un periodo para el cual también se convivía.

3.- **DÉSE** cumplimiento al Art. 212 del C.G.P., respecto de la petición de prueba testimonial solicitada.

4.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b29566e4fd00f472c509738924878b7c1d1e540fb1845eeb8326ab20bf61e248

Documento generado en 19/01/2021 04:07:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>